

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se ejecute un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

(Gaceta del día 15 de Noviembre)

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

**CIRCULAR**

No habiendo dado cumplimiento los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos que se expreso en la primera relación que á continuación se inserta á la circular de este Gobierno de 11 de Abril último, inserta en el Boletín Oficial correspondiente al día 18 del mismo mes, he dispuesto apercibirlos con la multa de 50 pesetas para que en el término del quinto día cumplan todo cuanto les ordenó en la citada circular, remitiéndome una certificación de la sesión celebrada por la Junta local de Sanidad contestando al cuestionario inserto en el indicado número de este periódico oficial.

También apercibo con igual multa á los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos que se indican en la segunda relación para que sin excusa ni pretexto de ningún género cumplan en el término de quinto día el servicio que les interesa en la circular de fecha 3 de Abril último, inserto en el Boletín Oficial correspondiente al día 6 del mismo mes.  
Leon 14 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,  
**Ramón Tejo Pérez**

**Relación primera**

Ardón, Balboa, Benavides, Benavente, Bercianos del Camino, Borrenes, Brazuelo, Bastillo del Páramo, Cabañas-Raras, Cabrilanes, Campazas, Campo de la Lomba, Candín, Carracedelo, Carrizo, Castriello de Cabrera, Castriello de la Valduerna, Castroalbón, Castrofuerte, Castroportilla, Castroterra, Cimanes de la Vega, Congosto, Corvillos de los

Oteros, Corullón, Cubillas de los Oteros, Cubillas de Rueda, Chozas de Abajo, Encinado, Escobar, Fresno de la Vega, Galleguillos, Garrafe, Gordaliza del Pino, Gordancillo, Gradefes, Grajal de Campos, Izagre, Joara, Jorilla, La Bañeza, Lago de Carucedo, Laguna D-Iza, Laguna de Negrillos, San Emiliano, La Robla, Las Omañas, La Vecilla, La Vega de Almazza, León, Los Barrios de Salas, Lucillo, Llamas de la Ribera, Mansilla Mayor, Mareña, Matadeón de los Oteros, Oseja de Sajambre, Pobladora de Pelayo García, Sobrado, Pozuelo del Páramo, Quintanilla de Somozá, Quintana del Castillo, Quintana del Marco, Regueras de Arriba, Repedo de Valdelejar, Riello, Riello, Riococo de Tapia, Roldán, Roperuelos, Sahagún, San Andrés del Rabanedo, Sancedo, San Esteban de Nogales, San Esteban de Valdeza, San Millán, San Pedro de Bercianos, Santa María de la Isla, Santa María de Ordás, Santos Martos, Santovenia de la Vidoncina, Sariego, Soto y Amio, Turcia, Valdedeño, Valdemora, Valdesumarín, Valverde del Camino, Valverde de Ercina, Valcillo, Valle de Finolleto, Vegacervera, Vega de Espinareda, Vega de Infanzones, Vega de Valcarlos, Villacabanes, Villadecanes, Villademor de la Vega, Villaver, Villagatón, Villaherminde, Villanueva de las Manzanas, Villanueva de los Barrios, Villanueva de los Baños, Villaverde de Arcoyos.

**Relación segunda**

Alja de los Melones, Ardón, Balboa, Benavides, Benavente, Bercianos del Camino, Borrenes, Brazuelo, Bastillo del Páramo, Cabañas-Raras, Cabrilanes, Campazas, Campo de la Lomba, Candín, Carracedelo, Carrizo, Castriello de Cabrera, Castriello de la Valduerna, Castroalbón, Castrofuerte, Castroportilla, Castroterra, Cimanes de la Vega, Congosto, Corvillos de los

Oteros, Corullón, Cubillas de los Oteros, Cubillas de Rueda, Chozas de Abajo, Encinado, Escobar, Fresno de la Vega, Galleguillos, Garrafe, Gordaliza del Pino, Gordancillo, Gradefes, Grajal de Campos, Izagre, Joara, Jorilla, La Bañeza, Lago de Carucedo, Laguna de Negrillos, San Emiliano, Las Omañas, La Vecilla, La Vega de Almazza, León, Los Barrios de Salas, Lucillo, Llamas de la Ribera, Mansilla Mayor, Mareña, Matadeón de los Oteros, Oseja de Sajambre, Pobladora de Pelayo García, Pofoerrada, Sobrado, Pozuelo del Páramo, Quintanilla de Somozá, Quintana del Castillo, Quintana del Marco, Regueras de Arriba, Repedo de Valdelejar, Riello, Riello, Riococo de Tapia, Roldán, Roperuelos, Sahagún, San Andrés del Rabanedo, Sancedo, San Esteban de Nogales, San Esteban de Valdeza, San Millán, San Pedro de Bercianos, Santa María de la Isla, Santa María del Páramo, Santa María de Ordás, Santa Marina del Rey, Santos Martos, Santovenia de la Vidoncina, Sariego, Soto de la Vega, Soto y Amio, Torcia, Todal de los Guzmanes, Turcia, Valdedeño, Valdemora, Valdepolo, Valderas, Valderrey, Valdesumarín, Valverde del Camino, Valverde Euri, Valle, Valcillo, Valle de Finolleto, Vegacervera, Vega de Espinareda, Vega de Infanzones, Vega de Valcarlos, Villacabanes, Villadecanes, Villademor de la Vega, Villaver, Villagatón, Villaherminde, Villanueva de las Manzanas, Villanueva de los Barrios, Villanueva de los Baños, Villaverde de Arcoyos y Villazala.

**Agua**

En el expediente incoado á instancia de D. Baldomero Díez Suárez, vecino de Huergas de Babi, Ayuntamiento de San Emiliano, solicitando la concesión de cuatro litros de agua por segundo, derivados del río Luna, y uno del arroyo de Puenzanta, para regar tres fincas unidas que puse en término del indicado pueblo, con fecha 17 de Octubre último se dictó por este Gobierno la siguiente providencia:

Resultando que en 26 de Mayo del corriente año se presentó la solicitud correspondiente, acompañada del proyecto y presupuesto de las obras que prescriben las disposiciones vigentes:

Resultando que en el Boletín ofi-

cial de la provincia de 2 de Junio siguiente se publicó el anuncio de esta petición, manifestando que el proyecto se hallaba de manifiesto al público en la Jefatura de Obras públicas, y fijando el término de treinta días para que los que se creyesen perjudicados con la concesión solicitada y con las obras pudieran presentar las reclamaciones que estimasen oportunas:

Resultando que en dicho lapso de tiempo se presentó una suscrita por Narciso Martínez y otros varios vecinos de Huergas, de Riococo, de Robledo, de Cospedal y de Roscuró oponiéndose á la concesión:

1.º Porque como las aguas habrán de tomarse en el término de Huergas, y á muy poca distancia de donde el río Luna tiene su nacimiento, resulta que es un simple riachuelo, y de concederse el agua solicitada quedarían sin ninguna utilidad los usuarios que la vienen disfrutando desde tiempo inmemorial.

2.º Porque la derivación del arroyo de Puenzanta es imposible, pues no siendo en épocas de grandes lluvias, de concederse quedarían los demás usuarios sin agua alguna.

3.º Porque la concesión implicaría la suspensión de varios artefactos recorridos por el mismo caudal.

4.º Porque aunque la ley de aguas y la sentencia de 14 de Junio establece que no se hará concesión alguna con perjuicio de tercero, existe en la practica un verdadero derecho de concesiones que dan un semillero de pleitos que la Administración debe impedir negligencias de plano.

Resultando que analizando el fundamento de estas reclamaciones, prescindiendo de la última que por sí sola se contesta, y porque se refiere á cuestiones de que no he de ocuparme, me limitaré á cumplir lo que está preceptuado:

Considerando que del reconocimiento y observaciones practicadas en el terreno por la Jefatura de Obras públicas para informar con mejor conocimiento de causa, en cumplimiento á las disposiciones vigentes del mes de Octubre último, nace el río Luna, que más adelante toma el nombre de Orvigo, y luego reunida

con el Esca vierte en el Duero en una poderosa estribación de la cordillera Cantábrica, á poca distancia de ésta, y sigue su dirección casi paralela á la divisora principal en toda la primera parte de su curso. Que dos pequeñas fuentes que se reúnen en el pueblo de Quintavilla constituyen verdaderamente su origen, y recogiendo las aguas de Piedrafita y Lago, y después las más abundantes de Cabrillañes y La Biera, pasa por Huergas, donde se pretende hacer la nueva toma, y continúa engrandeciendo su caudal con otros afluentes por derechos ó izquierdas, algunos tan importantes como él, especialmente los que bajan por los pueblos de Torre-Babio y Rioloño. En el croquis anexo al expediente se dibuja claramente toda esta red hidrográfica y se señalan los pueblos interesados en el asunto, así como el punto en que se ha hecho el oficio, que dio un caudal por segundo de 439 litros. Esta operación se hizo el día 31 de Octubre después que la corriente había engrandecido sus aguas por las lluvias del fin del verano, pues habiendo sido este excepcionalmente seco en toda España hasta el punto de que, como es bien notorio, se han secado muchas fuentes que se consideraban como permanentes, y ha sufrido grandes perjuicios la agricultura por la falta de riego, no podíamos tomar como el caudal de estajo de años ordinarios a que se refiere la ley de aguas el resultado de los oficios que se hubiesen hecho á fines de Agosto ó principios de Septiembre, creyendo más aproximado á la verdad dejar que las corrientes aumentasen su caudal con las primeras lluvias y deducir de los resultados obtenidos como tipo prudencial tres cuartas partes, con lo que creemos haber llegado á resultado ciertos, que quizás pesquen por defecto, pero que pueden servir de base á nuestro razonamiento. Quedaría, pues, el caudal obtenido reducido á 212 litros por segundo.

Considerando que según el certificado del Alcalde de San Emiliano que obra en el expediente, la superficie que se riega en terreno de Huergas desde el arroyo de Fucasantu, que es donde se hace la toma del cauce del pueblo es de 19,33 hectáreas, y así fijando como cantidad necesaria para el riego de cada una de éstas de seis litros por segundo, que es aun mayor que el tipo medio ordinario para tener en cuenta la permeabilidad del suelo, cultivo de pradería á que se dedica en general las fincas, etc., nos resulta un total de 115,98 litros, es decir, que aun queda un sobrante en el río Luna de 96,02 litros por segundo.

Considerando que ha de advertir que aquel tipo por superficie regular le consideramos como un *maximum* absoluto, llegado así hasta los términos exagerados para forzar nuestra argumentación, y no por que le consideramos como límite positivo.

Considerando que en el arroyo Fucasantu no se ha hecho ahora porque el agua de que podría disponer el solicitante es la que queda sobrante después del último aprovechamiento de los existentes, que es el del Prado que se indica en el plano, de modo que no se origina perjuicio alguno.

Considerando que los molinos por que se reclama aun dos: uno en el

pueblo, y otro inferior, pues el superior tiene su presa de toma aguas arriba del que se solicita, y la concesión en cada le puede afectar. Los otros dos son artefactos verdaderamente rudimentarios instalados en el cauce general del riego de las fincas del pueblo, y que aprovechan por todo el caudal que conduce ésta. Mueven con escasa velocidad una pequeña piedra del país de poco peso, y aunque el coeficiente de rendimiento del aparato es muy pequeño, como el trabajo que tiene que desarrollar lo es también, les basta con un caudal de 150 litros por segundo, cifra que hemos deducido por compensación, y como resultado de los estudios y consideraciones que en otros expedientes hemos hecho. Resulta, pues, que por este concepto también hay sobrante.

Considerando que no es necesario ocuparse de las reclamaciones de los de Rioloño, Cospedal y Rincón, que poseen fincas á bastante distancia aguas abajo, y que sin duda por un exceso de precaución de defender sus intereses, acuden á este expediente, no sólo porque como hemos demostrado queda algún sobrante en el río, sino porque después de Huergas se vayan al Luna los afluentes casi tan importantes como la corriente principal que bajan por Torre-Babio y Rioloño, adquiriendo este caudal grande para satisfacer cumplidamente sus necesidades actuales, dejando un ancho margen para el porvenir.

Considerando que como probado por otra parte sobre el terreno los datos del proyecto, vemos la posibilidad de ejecutar las obras:

De conformidad con lo informado por la Jefatura de Obras públicas, el Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y la Comisión provincial, ha acordado hacer la concesión solicitada bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se concede á D. Baldomero Diaz Suárez, vecino de Huergas de Babia, Ayuntamiento de San Emiliano, la cantidad de cinco litros de agua por segundo derivados: contra del río Luna, y que del arroyo de Fucasantu, con destino al riego de tres fincas de su propiedad situadas en el término del mismo pueblo, y sitios denominados "Potal" y "La Mina Honda".

2.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos D. Pedro Diz Tirado con fecha 28 de Mayo de 1899, y que consta anexo al expediente.

3.ª La presa de toma se emplazará en el sitio que indica el proyecto, aguas arriba del molino-batán que se levanta en la orilla derecha, y su nivel se determinará por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, relacionándole con un punto fijo e invariable del terreno para ulterior comprobación, si fuese necesario, y de tal modo que sus aguas ordinarias del río ingresen por la boca de toma solamente el caudal concedido.

4.ª En el origen de la acequia misma de conducción se construirá un boca de fábrica en tramo recto de 10 metros en longitud y sección rectangular, á cuya entrada se colocarán las compuertas de cierre, y en el que se dejará un vertedero lateral, dispuesto de tal modo, que segregue del caudal tomado y devuelva al río el exceso de agua que

en cualquier tiempo hubiese ingresado por la compuerta de toma.

5.ª La dirección de la presa, con relación á la corriente del río, será la que indiquen los planos.

6.ª Se respetarán todos los servicios y servidumbres hoy existentes, tanto del paso como de riegos.

7.ª El paso del cauce de arranque del molino-batán se hará por medio de una canal de palastro ó madera, en la forma que se indica en la memoria del proyecto, siendo su conservación de cuenta del solicitante.

8.ª Las obras se construirán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero ó quien delegue, el cual las recibirá á su terminación, extendiéndose la correspondiente acta, que se considerará á la aprobación de esta Gobierno de provincia; sin cuyo requisito no tendrá la concesión el carácter de definitiva, y no podrá empizarse el uso y disfrute de las aguas.

9.ª El plazo de ejecución de las obras será de un año.

10.ª Esta concesión se supone hecha á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario las condiciones que sirven de base á la concesión, he dispuesto se publique esta resolución final en el **BULETIN OFICIAL**, según determina el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio 1883, para que llegue á conocimiento de los interesados en el expediente, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas dentro del plazo legal.

Leon 13 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,  
Ramón Tojo Pérez

## D. RAMÓN TOJO Y PÉREZ,

GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber que habiendo acordado ante mi autoridad D. Natalio de Arangó, apoderado de D. Francisco de Arangó, contratista del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de la de León á Cibualtes á Belvaute, pidiendo el abono de jarros y perjuicios ocasionados con la tormenta que descargó el día 11 de Octubre último, á las dos de la tarde, en término de Los Barrios de Luna, que produjo la destrucción de la carretera que se hallaba terminada desde los periles 349 al 367, 398 al 400 y 440 al 450, parte de los terraplenes y malcones, y que se considero como caso fortuito ó de fuerza mayor, he acordado, conforme á lo prevenido en el art. 3.º del Reglamento de 17 de Julio de 1808, anunciar al público que se está tramitando el expediente, y que se declara popular la acción de reclamar en contrario, á fin de que si hubiere oposición pueda alegarse en el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el **BULETIN OFICIAL**.

Leon 13 de Noviembre de 1900.

Ramón Tojo Pérez

## OFICINAS DE HACIENDA

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Sección de Propiedades

#### Circular

Habiéndose reclamado por esta Delegación á las Corporaciones municipales en 18 de Junio y 8 de Septiembre del corriente año copias literales y certificadas de los respectivos presupuestos de ingresos, y no habiendo cumplido este servicio las que á continuación se expresan, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 36 del reglamento orgánico de 5 de Agosto de 1898, imponerles la multa que determina el art. 184 de la vigente ley Municipal, advirtiéndoles que si en el plazo de diez días no cumplen el servicio de que se trata, les exigirá la responsabilidad que proceda por desobediencia.

Lo que se publica en este **BULETIN OFICIAL** para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Leon 13 de Noviembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Enrique G. de la Vega.

#### Ayuntamientos

Almazana  
Benavides  
Cabreros del Río  
Cariocera  
Castro de Cabrera  
Cuadros  
Garrás  
La Alfranca  
La Vega de Almazana  
Las Ombúas  
Sanegre  
Santa María de la Isla  
Valdepión  
Valdeventoso  
Villamorán

### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

D. Nicobar Alvarez Garcia, Agente ejecutivo de la 2.ª Zona del partido de la capital, en virtud de la facultad que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril último para el procedimiento contra conductores. A. H. Hacienda, ha comulado auxiliar con D. Baldomero Magaz González; he acordado considerarse sus actos como ejecutados personalmente por el D. Nicobar Alvarez; de quien dependa.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en la expresada Zona, autoridades municipales y judiciales de la misma y Juez de Instrucción y Registrador de la propiedad del partido.

Leon 13 de Noviembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Pascual Sierra.

#### AYUNTAMIENTOS

#### Alcaldía constitucional de Grajal de Campos

En los días 18, 19 y 20 del corriente mes tendrá lugar la recaudación voluntaria de las contribuciones directas de este Municipio correspondientes al cuarto trimestre de este año.

Grajal de Campos 11 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Antonio Sánchez.

**Alcaldía constitucional de Burón**

Terminados los repartimientos de la contribución territorial rústica y pecuaria y contribución urbana de este Ayuntamiento para el año de 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan enterarse de la aplicación de cuotas y presentar las reclamaciones que estimen convenientes. Burón 7 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Baltasar Alende.

**Alcaldía constitucional de Murias de Paredes**

Terminados el padrón de edificios y solares y la matrícula de subsidio industrial para el próximo año de 1901, se anuncia quedar expuestos al público por el plazo de diez días; durante dicho plazo pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones que creen convenientes; pasado dicho plazo no serán atendidas. Murias de Paredes 8 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Manuel Álvarez.

**Alcaldía constitucional de Campaños**

Desde esta fecha y por el término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este Municipio correspondiente al año civil de 1901. Los contribuyentes pueden presentar en el indicado plazo cuantas reclamaciones estimen pertinentes, pues pasado éste no serán atendidas. Campaños 6 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Carlos Martínez.

**Alcaldía constitucional de Valdearnán**

Confeccionado el repartimiento de rústica de este Ayuntamiento y matrícula de subsidio para el año de 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría respectiva por término de diez días; durante los cuales pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones que creen justas; pues pasado dicho término no se atenderá ninguna reclamación y pasará a la superior aprobación. Valdearnán 8 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, P. O. Isaac Bardón, Secretario.

**Alcaldía constitucional de Matadón de los Oteros**

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y de urbana y matrícula de subsidio industrial para el año de 1901, se hallan expuestos al público y de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia; durante dicho plazo los contribuyentes comprendidos en los mismos pueden examinarlos libremente y presentar cuantas reclamaciones creen oportunas contra los expresados documentos. Matadón de los Oteros 10 de Noviembre de 1900.—El Alcalde Presidente, Santiago Villa.

**Alcaldía constitucional de Villacelán**

Últimos los repartimientos por rústica, colonia y pecuaria que han

de regir durante el año natural de 1901, se hace saber que desde esta fecha y por término de ocho días están expuestos al público en esta Secretaría municipal para ser examinados por los que se interesen y oír las reclamaciones que contra los mismos hiciera el que se creyera perjudicado en sus intereses; advirtiéndose que pasado dicho plazo quedarán por bien aplicadas las cuotas sin haber lugar a reclamaciones. Villacelán 12 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Felipe Tejerina.

**Alcaldía constitucional de San Esteban de Valdeusa**

Confeccionados los repartimientos de contribución territorial y urbana y matrícula de subsidio de este Ayuntamiento para el año natural de 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho días, a fin de que durante los cuales pueden revisarlos y presentar las reclamaciones que vean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán oídas y se elevarán aquéllas a la aprobación de la superioridad. San Esteban de Valdeusa 8 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Pedro González.

**Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos**

Quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días los repartimientos de la contribución territorial por rústica, colonia, pecuaria y urbana que han de regir en el próximo año de 1901, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que sean procedentes. Vega de Valcarlos 11 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Manuel Antonio Comuñaes.

**D. Luis Gómez Crespo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Balboa**

Hago saber: Que terminados los repartos de territorial de rústica y urbana de este término municipal, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y formular las reclamaciones que creen justas, pues transcurrido no serán atendidas. Balboa 9 de Noviembre de 1900.—Luis Gómez.

**D. Jacinto Ampudia Otero, Secretario del Ayuntamiento de Villamiar**

Certifico: Que en el acta de votación y discusión del presupuesto municipal ordinario para el año de 1901, formado por la Junta de asociados entre otros particulares, aparece el siguiente: Visto el déficit que resulta de 2.208 pesetas y 34 céntimos en el presupuesto que acaba de votar la Junta municipal para el próximo ejercicio de 1901, esta Corporación, en cumplimiento de lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 8 de Agosto de 1878, pasó a revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de nivelar en todo cuanto le fuera posible, sin que le fuera dable introducir ninguna economía en los gastos por ser necesariamente indispensables los consignados para

cubrir las obligaciones a que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos, que resultan aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por las leyes vigentes. En su virtud, siendo de todo punto indispensable cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.203 pesetas 34 céntimos, la Corporación y asociados entraron a deliberar sobre los que más convenientes establecieron ofreciendo dicha cantidad y factas adaptables a las circunstancias del Municipio. Puesto a discusión el asunto y convenidos los concurrentes que el encabezamiento de consumo que la Hacienda tiene señalado a este distrito no permite otro recurso que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del Reglamento de 30 de Agosto de 1896, ni aun que lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que esta impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó, por unanimidad

ESPECIE	UNIDAD	Número de sueldos que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad	Derechos en unidad	Producto anual calculado
			Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Paja	10 kilogs.	110 167	> 10	> 02	2.203 34

La relacionado conviene entre otros particulares con lo acordado en el acta original del 7 de Octubre próximo pasado, y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial, expido la presente visa y sellada por el Sr. Alcalde en Villamiar a 2 de Noviembre de 1900.—Jacinto Ampudia.—V. B.º El Alcalde, Carlos Caballero.

**Alcaldía constitucional de Quintana y Cungostó**

Terminado el proyecto de presupuesto para el año próximo de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia; a fin de que cualquiera de los vecinos y contribuyentes de este Municipio puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que juzgue convenientes; advirtiéndose que pasado dicho término no le serán atendidas. Quintana y Cungostó 12 de Noviembre de 1900.—El alcalde, Vicente Alamo.

**Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos**

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, colonia y pecuaria, así como el de urbana y matrícula industrial, correspondiente al año de 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y formular las reclamaciones que creen convenientes, pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas. Laguna de Negrillos 12 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, por orden, Isidro Ugidos.

**Alcaldía constitucional de Palacios de la Valderrna**

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento

dad de setecientos este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto sobre 1.101.670 kilogramos de paja, que se calcula se consumen en este término municipal durante el año próximo; cuyo artículo consiste el gravamen de 2 céntimos de peseta sobre cada 10 kilogramos, que desde luego señala la Corporación, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal, y demás órdenes posteriores, según se acredita con el correspondiente estado a tarifa que se unirá a este expediente; calculado la Junta el dicho consumo de 1.101.670 kilogramos de paja en todo el año, que viene a producir las 2.203 pesetas y 34 céntimos; disponiendo por último que este acuerdo se fije al público por término de quince días para los efectos prevenidos, y una vez transcurridos se remita al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

por término de ocho días la matrícula y repartimientos de territorial y urbana para el año de 1901; durante cuyo tiempo puedan examinarlos los contribuyentes y hacer las reclamaciones convenientes, pues pasado dicho plazo no les serán admitidas. Palacios de la Valderrna 13 de Noviembre de 1900.—Vitorio Pérez.

**Alcaldía constitucional de Villamiar**

Fijados definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios económicos de 1892 a 93, 1896 a 97, 1897 a 98, 1898 a 99 y primer semestre de 1899 a 1900, quedan desde esta fecha y por espacio de quince días expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que dentro de dicho plazo los vecinos puedan examinarlos y hacer respecto de ellos cuantas observaciones juzgaren oportunas. Villamiar 12 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Jacinto Hurtiga.

**Alcaldía constitucional de Astorga**

Se hace saber por medio del presente que la Junta municipal, en virtud de órdenes superiores, en sesión de 10 del corriente modificó la tarifa de arbitrios extraordinarios; derechos de matadero e impuesto sobre los perros, con que se habla de cubrir el déficit que resultó en el presupuesto del año próximo de 1901, habiendo acordado en su consecuencia que el importe de 26.639 pesetas 16 céntimos, a que asciende dicho déficit, sea cubierto en la forma siguiente: por derechos de matadero 6.839 pesetas 16 céntimos, con arreglo a la tarifa que se halla de manifiesto en la Secretaría, y las 20.000 pesetas restantes como arbitrio sobre el vino, que procedente de fuera del término municipal, se destine al consumo de la población, a razón de 50 céntimos de peseta por cada cántaro. La subasta ten-

drá lugar el día 25 del actual, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, y hora de las once de la mañana, bajo el tipo de 26.839 pesetas 16 céntimos, según anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de fecha 26 del pasado mes de Octubre; entendiéndose reformado dicho anuncio en este sentido.

Lo que se hace público á fin de que puedan tomar parte en la subasta todos aquellos que lo deseen, acomodándose para ello al pliego de condiciones obrante también en Secretaría.

Astorga 13 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Paulino Alonso Loberena.

*Alcaldía constitucional de Fresnedo*

Terminado el repartimiento de la contribución sobre rústica y pecuaria para el año de 1901, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Fresnedo á 10 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Luis Arroyo.

*Alcaldía constitucional de Coa*

Confeccionado el repartimiento de rústica y pecuaria de este Ayuntamiento que ha de regir en el año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días; durante los cuales pueden examinarse los contribuyentes en el comprendido; y formular cuantas reclamaciones crean asistirles en derecho; pasados que sean no serán oídas las que se presenten.

Coa 6 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Segundo Alonso.

*Alcaldía constitucional de Folgosa de la Ribera*

Terminados los repartimientos de contribución territorial, por rústica, pecuaria y urbana, y el padrón de subsistencias para el ejercicio de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho y diez días, respectivamente; durante cuyos plazos pueden los contribuyentes examinar los contribuyentes y formular contra ellos las reclamaciones que crean convenientes.

Folgosa de la Ribera 11 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Pedro Morayo.

*Alcaldía constitucional de Villamejil*

Formados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este Ayuntamiento para el año de 1901, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría respectiva; durante los cuales pueden los contribuyentes en ellos comprendidos formular las reclamaciones oportunas; pasado dicho plazo no serán atendidas.

También se halla confeccionada y expuesta al público, por término de diez días para oír reclamaciones, la matrícula industrial para el mismo año.

Villamejil 12 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Pedro González.

*Alcaldía constitucional de Igüeña*

Se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento expuestas al público por término de diez días la matrícula industrial y el padrón de cédulas personales para el año natural de 1901.

También se halla igualmente el reparto de la contribución por rústica y pecuaria por término de ocho días, formado para el mismo año; dentro de cuyos plazos pueden los interesados hacer las reclamaciones procedentes.

Igüeña 10 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Casimiro Cencillo.

**JUZGADOS**

D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria y por hallarse comprendidos en el caso 1.º del art. 885 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á los cuatro procesados cuyos nombres se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado á ser indagados y practicar otras diligencias en la causa criminal que se les sigue por robo de una mula y un pollino en la noche del 2 al 3 de Marzo último á Julián Rubio Vidales y José Castellanos Cabrera (s) el Ciego, vecinos, respectivamente, de Priaranza de la Valderna y Tabuyo del Monte; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo, se ruega y encarga á todas las autoridades judiciales, civiles, militares y á los individuos de la Policía judicial proceder á la busca y captura de dichos cuatro procesados, dispuestas su conducción, caso de ser habidos, á la cárcel de este partido, y contra los cuales se ha dictado auto de prisión.

Señas personales de los cuatro procesados cuya captura se i.terea:

1.º Uno, estatura alta, delgado, de 28 á 30 años, bigote rubio, barba recortada, del mismo color, cara larga, color triguño, la vista algo turbada y gastaba traje de chaqueta, chaleco y pantalón; color oscuro, camisa de tela tejada, sin corbata ni pañuelo, botas usadas y sombrero color café oscuro.

2.º Otro, más joven, de unos 18 años de edad, estatura y carnes regulares, color triguño, parecido al anterior; vestía traje oscuro y una gorra de tela color algo claro, con visera. Estos dos se crea se llamen Manuel y Agustín Pardo, hermanos, apellidos, por los Pardos.

3.º Otro, más pequeño que el primero, estatura corta, delgado, queña de mas carnes, representaba tener más 80 años; vestía traje y botas oscuros, zapatos de tela, sin pañuelo ni corbata, mal encuadrado, moreno bastante acentuado, bigote negro abundante y largo, y barba recortada también negra. Esta debía llamarse Vicente y estar casado con una hermana de los anteriores; y

4.º Una mujer vieja, conocida por Isabel Moreno ó Isabel Bianco, madre de los Pardos y mujer del Vicente.

Dada en Astorga á 5 de Noviembre de 1900.—Avelino Alvarez C. y Pérez.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

D. José Gutiérrez Cerracedo, Secretario del Juzgado municipal de Santa María del Páramo, del que es Juez el Sr. D. Rafael de Paz Mayo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

*Sentencia.*—En la villa de Santa María del Páramo, á veintiséis de Octubre de mil novecientos; el señor D. Rafael de Paz Mayo, Juez municipal de la misma; habiendo visto los anteriores autos de juicio verbal civil, entre partes de una, como demandante, D. Froilán González Prieto, mayor de edad, casado, labrador, propietario y vecino de esta expresada villa, representado por su apoderado D. Pablo García Vicente, que fue de Villar del Yermo, y de otra, como demandado, Vicente Vega, vecino de Pobladora de Polayo García, y por su rebeldía el estratador de este Juzgado, sobre pago de este último al primero de doscientas cuarenta pesetas que le es en deber, procedentes de alquiler de una casa esta en Villamejil:

Fallo que debo de condenar y condeno al demandado Vicente Vega, declarado rebelde, á que á término de la ley pague al señor D. Froilán González Prieto la cantidad de doscientas cuarenta pesetas que por alquiler de una casa le reclama, imponiéndole además las costas y gastos del juicio causadas y que se causen, y se ratifica el embargo preventivo llevado á efecto en bienes inmuebles del demandado. Pues por esta mi sentencia, que se notificará á las partes y por la rebeldía del demandado, insértese en el Boletín oficial de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva de la misma. Definitivamente Juzgado lo pronuncio, mandó y firmo.—Rafael de Paz.

*Pronunciamento.*—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Rafael de Paz Mayo, Juez municipal de esta villa y en distrito, estando celebrado audiencia pública en el día de la fecha, de que certifico.

Santa María del Páramo á veintiséis de Octubre del mil novecientos.

—El Secretario, José Gutiérrez.

Y cumpliendo con lo mandado en la sentencia y parte dispositiva, expido la presente que vaada por el Sr. Juez municipal firmo en Santa María del Páramo á veintiséis de Octubre de mil novecientos.—José Gutiérrez.—V. B.º: El Juez, Rafael de Paz.

**ANUNCIOS OFICIALES**

*Recaudación de contribuciones del Ayuntamiento de Jorilla*

Se halla abierta los días 10 y 20 del que rige, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, por el cuarto trimestre de rústica, urbana e industrial.

Jorilla 11 de Noviembre de 1900.—El Recaudador, Eusebio de Francisco.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de subsistencias de esta plaza cubada de primera clase, paja corta de trigo pura pimiento, limpia de tierra y de todo cuerpo extraño á ella, y loña,

por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de D. Mancho, núm. 7, el día 6 del próximo mes de Diciembre, á las once de la mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto hasta situarlos en los almacenes de la Factoría; debiendo haber las entregas de los artículos que fueron adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones de buena calidad que se requieren, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos, según proceda.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administración después de hecha la entrega de aquéllos, y siempre que cuente con existencia al efecto la caja de la Factoría. No se tomarán en consideración por la Junta la ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia á 12 de Noviembre de 1900.—Juez Alonso Fernández.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña.

Hace saber: Que el día 4 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho neto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio del autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gusto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores á sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído convenientemente asegurarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 13 de Noviembre de 1900.—Felipe Alonso.

*Artículos que deben adquirirse*

- Harina de primera clase superior, precio por quintal métrico.
- Cebada de primera clase, precio por quintal métrico.
- Paja trillada de trigo ó cebada, precio por quintal métrico.